

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2012/9756]

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su articulado los principios generales y los fines de la educación, entre los que se recogen los relativos a la participación y autonomía de los centros docentes públicos, así como las funciones y competencias de los órganos colegiados de gobierno y de sus órganos de coordinación.

También recoge el fin de que la educación sea un medio para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, recurriendo a la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Además, la Ley establece como principio el que la educación sea un instrumento tanto para el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades, como para el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica dedica el título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo, los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, regula todo lo relativo al proceso de enseñanza-aprendizaje y la autonomía de los centros docentes. Según el artículo 102, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer y concretar, con carácter general, las líneas básicas y los procedimientos para el ejercicio de dicha autonomía.

En los Decretos de currículo de las distintas enseñanzas, publicados por el gobierno de Castilla-La Mancha, se potencia el papel de los proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia escolar en Castilla-La Mancha, regula este elemento fundamental en la vida de los centros en coherencia con los principios y fines de la educación.

La Orden de 12-03-2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones públicas, de modificación de horarios del personal funcionario, y el Decreto 86/2012, de 31 de mayo, por el que se modifica el horario lectivo del personal funcionario docente no universitario en Castilla-La Mancha, además de otras novedades normativas, ha determinado la necesidad de actualizar las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Especial, con el fin de mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

La Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, establece un nuevo marco para avanzar en el reconocimiento social y en la dignificación de la labor docente. La aplicación de la presente Orden tendrá en cuenta el desarrollo normativo que se derive de la Ley mencionada.

Para la tramitación de esta orden, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y se ha consultado a los representantes del profesorado a través de la Mesa sectorial de educación.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, modificado por el Decreto 269/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de los centros de educación especial públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros de educación especial.

Los centros de educación especial dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y en los Decretos 67/2007, de 29 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil, y el Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los centros de educación especial en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, han de regular la convivencia escolar y definir un conjunto de actuaciones y medidas para su promoción y mejora, tal y como establece el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia escolar en Castilla-La Mancha.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos de educación especial, en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, en adelante Reglamento orgánico.

2. Asimismo, y en lo que no se oponga a lo establecido en las presentes instrucciones, se estará a lo dispuesto por la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996, sobre instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria.

Disposiciones adicionales.

Primera. Centros concertados.

Esta Orden será de aplicación para los centros privados concertados en todos aquellos aspectos que en el régimen de concertados se establezcan. Asimismo, les será de aplicación lo establecido en estas Instrucciones sobre evaluación interna y externa de centros.

Segunda. Escolarización combinada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. Los planes de trabajo y las condiciones de desarrollo de la escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales, se ajustará a lo establecido en la Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se aprueban instrucciones para el desarrollo de fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.

2. Los documentos que desarrollan la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión contemplarán esta actuación combinada.

Tercera. Actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado.

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece, en su artículo 17.1, que los centros de educación especial escolarizarán alumnado con necesidades educativas permanentes, asociadas a condiciones personales de discapacidad, que requieran, de acuerdo con el dictamen de escolarización, adaptaciones muy significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponde por su edad y cuando se considere que por ello sería mínimo su nivel de adaptación y de integración social en un centro ordinario.

Asimismo, el punto tercero del mencionado artículo determina que los centros específicos de educación especial se irán configurando progresivamente como centros de recursos educativos abiertos a los profesionales de su zona con el fin de proporcionarles servicios que, por su especificidad, no estén disponibles en los centros ordinarios correspondientes.

La Resolución de 1 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Política Educativa por la que se regulan actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado en los Centros de educación especial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, recoge que los centros de educación especial además de la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidades graves y permanentes, tanto con modelos de escolarización a tiempo total como de escolarización combinada, funcionarán como centros abiertos de asesoramiento y apoyo especializado.

Cuarta. Residencias escolares.

Los centros que cuentan con residencia, además del contenido de esta norma, tendrán en cuenta el Decreto 58/2006, de 9 de mayo, por el que se ordenan las residencias escolares públicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la normativa específica que regule el funcionamiento de las mismas.

Quinta. Referencias genéricas.

Todas las referencias para las que en esta Orden se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales, en el ámbito de sus competencias, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de julio de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo: Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros públicos de educación especial.

I. Autonomía de los centros.

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concretan en el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación general anual.

A. De carácter general:

El Proyecto educativo

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y las prioridades establecidas por el consejo escolar e incorpora la concreción de los currículos, una vez fijados y aprobados por el claustro de profesores, y el marco de regulación de la convivencia del centro, estableciendo las líneas organizativas para su desarrollo.

3. El Proyecto educativo respetará el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:
- La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.
 - Los principios educativos y los valores que guían la convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.
 - La oferta de enseñanzas del centro, la adecuación de los objetivos generales de cada etapa y modalidad de enseñanza a la singularidad del centro y las programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Administración educativa.
 - Los criterios y medidas para dar respuesta a la diversidad del alumnado en su conjunto, la orientación y tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.
 - Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas, con especial relevancia a los derechos y obligaciones derivados de la normativa de desarrollo de la Ley 3/2012, de Autoridad del profesorado.
 - Los criterios y procedimientos de colaboración y coordinación con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.
 - Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar los aprendizajes y los resultados escolares, y para fomentar la inclusión educativa y la inserción sociolaboral del alumnado.
 - Las líneas básicas para la formación didáctica, pedagógica y científica en el centro.
 - La definición de la jornada escolar del centro.
 - La oferta de servicios educativos complementarios, si los hubiese. En el caso de centros que cuenten con Residencia escolar, se incluirán los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y del tiempo libre.
 - El Plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 6 de marzo de 2003, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de régimen general.
5. El proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del equipo directivo con la participación de la comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro, y será aprobado por la mayoría de dos tercios de los componentes del consejo escolar con derecho a voto.
6. Las modificaciones del proyecto educativo podrán ser presentadas por el equipo directivo, el claustro de profesores, por cualquier miembro de los sectores representados en el consejo escolar y, en su caso, por las asociaciones de padres y madres, y serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por la mayoría de dos tercios de los componentes del consejo escolar y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación.
7. Cuando la modificación suponga un cambio del tipo de jornada escolar, se obrará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.
8. Una vez aprobado el proyecto educativo, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Los centros docentes de nueva creación dispondrán de un período de cuatro cursos académicos coincidiendo con el mandato del equipo directivo, para la elaboración del proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.
10. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual

11. La Programación general anual es el documento que concreta, para cada curso escolar, el proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.
12. La programación general anual, incluirá:
- Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior.

- b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje, incluida la orientación y las medidas de atención a la diversidad; la organización de la participación y la convivencia; las actuaciones y coordinación con otros centros, servicios e instituciones; los planes y programas institucionales, de formación y cuantos otros desarrolle el centro y, en su caso, los servicios complementarios.
- c. La planificación de las diferentes actuaciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos especificando el calendario previsto, los responsables y procedimientos para su realización y evaluación, y si procede, los recursos económicos y materiales precisos.
- d. Las líneas prioritarias para la formación didáctica, pedagógica y científica en orden a la consecución de los objetivos generales y a la realización de las actuaciones planteadas.
- e. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios y tiempos para el desarrollo de las actuaciones previstas, organización de las actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado, y cuantos otros se estimen pertinentes.
- f. El programa anual de actividades extracurriculares, las cuales son de carácter voluntario, y tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este programa se desarrollará fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas. Todos los programas y actividades que reciban ayudas de la Consejería con competencias en educación deberán quedar recogidos en la programación general anual.
- g. El presupuesto del centro y su estado de ejecución a 1 de septiembre.
- h. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar, de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.
- i. Como Anexos, se incluirán todos los documentos que concretan la autonomía del centro y se hayan elaborado por primera vez o bien hayan sufrido alguna modificación.

13. La programación general anual será elaborada por el equipo directivo con la participación del profesorado a través del claustro de profesores, recogerá las aportaciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y será aprobada por el consejo escolar sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores en relación con la planificación y organización docente.

14. Se enviará al Servicio Periférico correspondiente antes del 31 de octubre del año en curso, con una certificación de su aprobación por el Consejo escolar, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Además, se remitirá una copia a la Dirección general con competencias en atención a la diversidad.

15. La Inspección de Educación supervisará la programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las modificaciones que procedan.

La Memoria anual

16. Finalizado el curso escolar los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la programación general anual.

17. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevo alumnado, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados. Los centros enviarán una copia de estas propuestas al Coordinador Provincial correspondiente.

18. La Memoria anual será elaborada por el Equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una certificación de su aprobación por el Consejo escolar, al Servicio Periférico correspondiente antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La Autonomía pedagógica:

Las Programaciones didácticas

19. Las Programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada área o ámbito del currículo, en los centros de educación especial las programaciones didácticas incardinarán las habilidades adaptativas con las competencias recogidas en los Decretos de currículo.

20. Serán elaboradas y, en su caso, modificadas por los equipos docentes, y aprobadas por el claustro de profesores, e incluirán:

- a. Una introducción con los datos o características que se consideren relevantes para cada área o ámbito.
- b. Las competencias relacionadas con las habilidades adaptativas (relativas al bienestar físico, bienestar material, bienestar emocional, desarrollo personal, relaciones interpersonales, autodeterminación, inclusión social y derechos), objetivos, la secuenciación de contenidos y los criterios de evaluación por cada una de las áreas y ámbitos de referencia del alumnado.
- c. La metodología didáctica, la organización de tiempos, agrupamientos y espacios, los materiales adaptados y recursos didácticos seleccionados.
- d. Las actividades complementarias, diseñadas para desarrollar los objetivos y contenidos del currículo debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
- e. Los procedimientos y técnicas de evaluación del alumnado.
- f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

21. La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el proyecto educativo y, por otro, la coordinación y el equilibrio de su aplicación entre los distintos grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos, ciclos y etapas.

Respuesta a la diversidad del alumnado y orientación educativa.

22. Las medidas de respuesta a la diversidad y de orientación previstas en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, en el Decreto 43/2005, de 26 de abril, y en el Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria, forman parte del proyecto educativo y se concretan en la programación general anual.

23. La respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa se incluirán en la Programación general anual con las medidas, actuaciones, procedimientos y responsables de su puesta en práctica.

24. Las medidas de respuesta a la diversidad y la orientación educativa serán elaboradas, siguiendo los criterios de la comisión de coordinación pedagógica, por el equipo de orientación y apoyo, con la colaboración de los tutores y tutoras, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, y serán aprobadas por el claustro de profesores.

El Plan de trabajo

25. Una vez identificadas y analizadas las necesidades educativas especiales y el contexto escolar y familiar de los alumnos o alumnas, la respuesta a cada uno de ellos se concretará en un plan de trabajo.

26. El tutor o tutora, previo informe y asesoramiento del responsable de orientación, coordinará la elaboración del plan de trabajo con los profesionales que intervengan en la respuesta educativa de la alumna o alumno, y que se desarrollará en colaboración con las familias.

27. Para su elaboración se partirá del análisis del plan de trabajo del curso anterior, se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado de la etapa, y contemplará:

- a. Una breve descripción de las características de la alumna o alumno y de su contexto para garantizar un modelo de actuación inclusiva.
- b. Las competencias, incardinadas con las habilidades adaptativas, que el alumno o alumna debe alcanzar en el área o ámbito de conocimiento, y los objetivos que se plantean para alcanzar cada una de las competencias.
- c. Los contenidos y criterios de evaluación; estos últimos, además de permitir la valoración del tipo y grado de aprendizaje adquirido, se convertirán en referente fundamental para valorar el desarrollo de las competencias básicas.
- d. La organización de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el que se incluirán actividades individuales y cooperativas, los agrupamientos, los materiales y recursos didácticos necesarios, la metodología, los responsables y la distribución de tiempos y espacios.

- e. Los procedimientos de evaluación.
- f. La participación de la familia y, en su caso, la coordinación con otros servicios que intervienen habitualmente con el alumno.

C. Autonomía Organizativa:

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento

28. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro garantizarán la mejora de la convivencia y estarán basadas en el respeto a los derechos y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

29. En ellas se incluirá:

- a. La identificación explícita de los principios recogidos en el Proyecto educativo en los que se inspiran.
- b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa.
- c. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la comisión de convivencia del consejo escolar.
- d. Los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las normas de convivencia, organización y funcionamiento de las aulas, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.
- e. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, con especial relevancia a aquellos derivados de la normativa de desarrollo de la Ley 3/2012, de Autoridad del profesorado.
- f. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula; así como la tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en el marco de lo establecido en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.
- g. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje.
- h. Los criterios establecidos por el claustro de profesores para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial atención a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores.
- i. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.
- j. En el caso de centros que cuenten con residencia escolar, los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y del tiempo libre.
- k. Los procedimientos de aplicación del protocolo de custodia de menores, establecido por la Consejería con competencias en educación.
- l. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos y de las alumnas, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando estos son menores de edad.

30. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro, y sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el equipo directivo, recogiendo las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el claustro de profesores y aprobadas por el consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

31. Una vez aprobadas, las normas de organización y funcionamiento pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro las hará públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

D. Autonomía económica:

El Proyecto de gestión

32. La autonomía de gestión económica se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes

públicos no universitarios, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003. En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

33. Los centros garantizarán la coherencia del proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el proyecto educativo y desarrollados en la programación general anual. Los centros deberán mantener actualizados en las aplicaciones Gece, todos los datos relativos a la gestión económica, y en Delphos, en el momento en que se incorporen a esta aplicación, todos aquellos datos relativos a la gestión administrativa y académica del centro, y en particular, deberán actualizar día a día, los datos de matrícula de todo el alumnado escolarizado en las diferentes enseñanzas. Hasta la incorporación definitiva de los centros a Delphos, se remitirá la información recogida en esta aplicación en el formato que marque la Dirección General con competencias en atención a la diversidad, debiendo mantener actualizada dicha información trimestralmente, en lo referente a datos de matrícula, altas y bajas de alumnado, informando de dichas modificaciones al Servicio periférico correspondiente, y a la mencionada Dirección General.

II. Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

A. Órganos de gobierno:

34. Los órganos de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo

35. El Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado en todos los centros públicos de educación especial por el director, el jefe de estudios y el secretario de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la citada Ley Orgánica, y el Jefe de Residencia en aquellos centros que cuenten con este servicio complementario. Su composición y nombramiento se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico.

El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico, sin perjuicio de las competencias que corresponden al director del centro, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al resto de cargos directivos. Corresponde al director del centro asignar la distribución de tareas y el horario de los miembros del equipo directivo.

El equipo directivo recibirá la consideración que procede en base a las disposiciones de la Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, e igualmente la debida protección por parte de la Administración educativa.

El equipo directivo desarrollará las funciones establecidas en la normativa específica en relación con la prevención y control del absentismo escolar.

El Consejo escolar

36. El Consejo escolar es un órgano colegiado de gobierno cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y tendrá las competencias establecidas en su artículo 127. El número de sus componentes y su régimen de funcionamiento vendrá regulado por lo establecido en el Reglamento orgánico.

Un componente del consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en los centros.

En el consejo escolar se creará una comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia escolar en Castilla-La Mancha, y una comisión gestora de materiales curriculares, según lo dispuesto en la normativa establecida al efecto.

El Claustro de profesores

37. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, cuya composición y competencias están establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Reglamento orgánico.

B. Órganos de participación:

Las asociaciones de madres y padres de alumnos.

38. Las Asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del proyecto educativo y en los términos que establezca la normativa vigente -artículo 119 de la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación-, en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en el control y gestión de los centros docentes, a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas. La composición, fines, derechos y actividades de las asociaciones de madres y padres son los que se recogen en el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

C. Órganos de coordinación docente:

39. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, el Equipo docente, el Equipo de orientación y apoyo, los Equipos de ciclo, la Comisión de coordinación pedagógica y el Equipo de actividades extracurriculares.

El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las normas de convivencia, organización y funcionamiento, o, en ausencia de las mismas, por lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos mediante acta.

La Tutoría

40. El tutor será designado por el director a propuesta de la jefatura de estudios, entre los maestros que imparten docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesores en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, priorizando, siempre que sea posible, la designación de tutorías a las maestras y maestros especialistas en pedagogía terapéutica.

Los maestros que comparten centro podrán ser designados tutores en su centro de origen. A los maestros itinerantes y a los miembros del equipo directivo se le adjudicará tutoría en último lugar, por este orden, y sólo si es estrictamente necesario.

41. El tutor ejercerá las funciones establecidas en la normativa que le sea de aplicación, especialmente la que regula la orientación educativa y profesional la prevención y control del absentismo escolar.

Cada trimestre, el tutor convocará a las familias al menos a una reunión colectiva y a una entrevista individual. El horario de tutoría con las familias se pondrá en conocimiento de las mismas y se expondrá en el tablón de anuncios del centro.

El Equipo docente

42. El equipo docente está constituido por el tutor, que lo coordina, y el conjunto de profesores que imparten enseñanza al mismo grupo de alumnos y alumnas. En todo caso, se procurará que el número de profesores que componga los equipos docentes sea el mínimo que permita la organización del centro. El tutor convocará al equipo docente con motivo de la elaboración de los planes de trabajo individual, el seguimiento y evaluación de las alumnas y alumnos, en aplicación de los principios y criterios establecidos en el Proyecto educativo y en las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Los Equipos de ciclo

43. Los equipos de ciclo son los responsables directos de la elaboración, desarrollo y evaluación de las programaciones didácticas. Son funciones de los mismos:

- a. La elaboración, desarrollo y evaluación de las programaciones didácticas.
- b. La organización de las medidas necesarias para facilitar la incorporación del alumnado al centro, el desarrollo de situaciones de escolarización combinada y el tránsito a los distintos ciclos y, en su caso, a la vida laboral.
- c. La elaboración y adaptación de materiales curriculares y recursos didácticos.

- d. La formulación de propuestas a los órganos de gobierno y de participación, relacionadas con la elaboración o modificación del proyecto educativo y con la programación general anual.
- e. La elaboración de la memoria final de curso, como resultado de la evaluación interna o autoevaluación.
- f. Cuantas otras establezcan las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

44. En los centros de educación especial se constituirán, con carácter flexible y abierto para facilitar la respuesta más adaptada a las necesidades del alumnado, los siguientes equipos de ciclo, con edades del alumnado cumplidas a treinta y uno de diciembre del curso:

- a. El equipo de educación infantil, que integra a todo el profesorado que tutela grupos de alumnos y alumnas con seis o menos años.
- b. El Equipo del primer ciclo de la educación básica obligatoria, que incluye al profesorado que tutela alumnos y alumnas con edades comprendidas entre seis y doce años.
- c. El Equipo del segundo ciclo de la educación básica obligatoria, que integra al profesorado que tutela alumnos y alumnas con edades comprendidas entre doce y dieciséis años.
- d. El Equipo del ciclo de la etapa postobligatoria, que integra al profesorado que tutela Programas de transición a la vida adulta y Programas de cualificación profesional inicial.

45. Cada uno de los equipos de ciclo tendrá un coordinador, designado para un curso académico por el director, oído el equipo de ciclo, y tendrá como competencias:

- a. La coordinación de la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y la redacción de la memoria final.
- b. La convocatoria, presidencia, elaboración del acta y seguimiento de los acuerdos de las reuniones del equipo de ciclo.
- c. La participación en la comisión de coordinación pedagógica y la transmisión de los acuerdos de la misma al resto de componentes del equipo de ciclo.
- d. Cuantas otras establezcan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

46. El coordinador de ciclo cesará en sus funciones al término del mandato, por renuncia motivada y aceptada por el director o por revocación por parte del director, a propuesta razonada del equipo de ciclo, previa audiencia del interesado.

El Equipo de orientación y apoyo

47. El Equipo de orientación y apoyo es el órgano de coordinación docente responsable de asesorar al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje de las alumnas y alumnos, dando especial relevancia a la orientación ocupacional y profesional, y en la elaboración de los planes de trabajo.

Además, le compete estudiar las propuestas a las demandas de asesoramiento y apoyo especializado realizadas desde los centros y, una vez estudiadas, responderlas junto a una propuesta de seguimiento.

48. El Equipo de orientación y apoyo estará constituido por el especialista de orientación educativa, el profesor técnico de servicios a la comunidad, un responsable de audición y lenguaje nombrado por la directora o director del centro, la coordinadora o el coordinador de asesoramiento y apoyo especializado, y en función de su intervención, por los profesionales específicos: fisioterapeutas, auxiliares técnicos educativos, educadores, enfermeros, o cualquier otro que se requiera.

49. La coordinación será ejercida por el responsable de orientación.

Los componentes del Equipo de orientación y apoyo trabajarán conjuntamente en el desarrollo de las funciones recogidas en la normativa reguladora de la orientación educativa y profesional, de la atención a la diversidad y del profesorado de apoyo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comisión de coordinación pedagógica

50. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica entre los ciclos de cada etapa, de las etapas de cada centro y entre este y otros centros.

La Comisión de coordinación pedagógica está constituida por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, el orientador, los coordinadores de ciclo y el coordinador de formación.

No obstante, dadas las especiales características de estos centros, el director podrá convocar a otros profesionales que intervienen en la atención al alumnado, cuando el contenido así lo requiera y según se determine en las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

51. Son funciones de la Comisión de coordinación pedagógica:

- a. Definir los criterios generales para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y del resto de programas institucionales del centro.
- b. Elaborar la propuesta de criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro.
- c. Adoptar, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, las medidas necesarias para facilitar y asegurar la necesaria coordinación entre ciclos dentro de cada etapa, de etapas dentro de cada centro y entre este y los centros educativos de su área de influencia.
- d. Adoptar las medidas que considere convenientes para que, con el apoyo de los profesores tutores, las familias conozcan y den continuidad a la acción educativa desarrollada en el centro.
- e. Fijar los criterios generales para desarrollar las actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado a los centros educativos del sector.
- f. Cuantas otras establezcan las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

52. Desde la comisión de coordinación pedagógica, se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del proyecto educativo con el de otros centros.

El Equipo de actividades extracurriculares

53. El equipo de actividades extracurriculares estará formado por un responsable, nombrado por la directora o el director, a propuesta de la jefatura de estudios, y un componente de cada uno de los ciclos, y tendrán la responsabilidad de colaborar con el equipo directivo en la planificación y desarrollo de las actuaciones establecidas en el programa de actividades extracurriculares del centro.

Responsables de funciones específicas

54. El coordinador de formación, será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, y ejercerá las funciones de responsable de los proyectos de formación del centro, de la utilización de las TIC en la enseñanza, del asesoramiento al profesorado en las modalidades de formación y de la colaboración y comunicación con el Centro Regional de Formación del Profesorado.

55. Los responsables del comedor escolar, del transporte y de materiales curriculares realizarán las funciones establecidas en la normativa por la que se regulan estos servicios complementarios.

56. Los centros de educación especial, además de la respuesta al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidades graves y permanentes, tanto con modelos de escolarización a tiempo total como de escolarización combinada, funcionarán como centros abiertos de asesoramiento y apoyo especializado. La directora o el director del centro nombrará para ello, entre los profesores del centro, una coordinadora o coordinador de asesoramiento y apoyo especializado, que no podrá ser responsable de otras funciones específicas con reducción horaria, y que desarrollará las siguientes funciones:

- a. Canalizar las demandas de asesoramiento y apoyo especializado y elaborar la propuesta de respuesta al Equipo de orientación y apoyo para las situaciones planteadas.
- b. Facilitar el préstamo y asesoramiento de recursos materiales de acceso al currículo.
- c. Coordinar la elaboración de materiales específicos adaptados y ayudas técnicas, asesorar en el uso adaptado de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d. Favorecer e impulsar la apertura del centro al entorno, el uso de sus instalaciones, el intercambio de modelos de buenas prácticas que permitan a las alumnas y los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo beneficiarse de entornos normalizados.
- e. Cualquier otra tarea que se derive del ejercicio de su profesión y les atribuya la Dirección general con competencias en atención a la diversidad.

57. Las actividades específicas de formación que se lleven a cabo en los centros docentes tendrán un responsable de su coordinación con el Centro Regional de Formación del Profesorado, que actuará en estrecha colaboración con el coordinador de formación del centro.

Asimismo, los centros que participen en programas de innovación educativa o curricular, contemplarán las coordinaciones que se deriven de sus convocatorias específicas.

58. Se podrá designar a un responsable de biblioteca, encargado de coordinar su organización, funcionamiento y apertura. Asimismo, en los centros que organicen planes específicos de lectura, colaborará en su planificación, desarrollo y evaluación.

59. El Coordinador de Prevención impulsará las medidas pertinentes para la prevención de riesgos laborales y el fomento de la salud laboral.

III. Funcionamiento.

A. Definición y elección de grupos:

60. La organización de los grupos de alumnos y alumnas respetará, en todos los casos, el criterio de heterogeneidad y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Se tomará como referente la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales-alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales, para garantizar una situación de enseñanza y aprendizaje adecuada, que tenga en cuenta el criterio de edad, la adaptación a las necesidades educativas especiales de cada uno de los alumnos y la organización de la respuesta en un marco inclusivo, necesariamente cooperativo y comunicativo.

61. La organización de los grupos de alumnos y alumnas podrá realizarse por cursos o por ciclos. Los centros docentes podrán, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa y en el marco de proyectos singulares, proponer agrupamientos diferentes a los establecidos por cursos, que habrán que ser autorizados por la Inspección de Educación.

62. La directora o el director, a propuesta de la jefa o el jefe de estudios, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, la formación del profesorado, y su experiencia, asignará los grupos y cursos. En cualquier caso, se garantizará, siempre que sea posible, la continuidad de la tutora o el tutor con el mismo alumnado a lo largo de todo el ciclo; en caso contrario, se realizará informe previo motivado a la Inspección de Educación.

B. Calendario y horario general del centro:

63. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas para el profesorado se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. El profesorado permanecerá en el centro, antes del comienzo del periodo lectivo del alumnado, para iniciar la actualización de las programaciones didácticas y la elaboración de la programación general anual, y después de la conclusión del mismo, para elaborar la memoria anual.

64. Los centros docentes permanecerán abiertos los días necesarios del mes de julio, con el personal directivo suficiente para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores comunicarán al Servicio de Inspección la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este período.

65. Para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y la programación general anual, el horario general del centro incluirá:

- a. Las horas en las que se desarrollan las actividades lectivas y los criterios pedagógicos establecidos para respetar las características del alumnado y las particularidades de cada uno de los ciclos.
- b. Las horas de recreo, entendidas como parte del proceso educativo.
- c. Las horas establecidas, en su caso, para el comedor, el transporte escolar, la residencia y el resto de los servicios disponibles para el alumnado, que en ningún caso podrán realizarse en horario lectivo.

- d. Las horas del programa de actividades extracurriculares, que se programarán de lunes a viernes y que, en ningún caso, podrán realizarse en el horario lectivo, ni prolongarse más allá de las 18 horas.
- e. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, en que el centro está disponible para el uso social de sus recursos.

66. Con carácter general, para la confección del horario del centro se tendrá en cuenta que:

- a. Las reuniones de los órganos de gobierno, coordinación y participación y las actividades de formación permanente del profesorado se han de realizar fuera del horario lectivo del alumnado.
- b. La tutoría con las familias, que se realizará preferentemente por la tarde y, en cualquier caso, se adaptará de forma flexible a su solicitud o necesidades. El calendario y el horario de tutoría con las familias se expondrá en el tablón de anuncios del centro.
- c. En los meses de septiembre y junio, en los que las clases se imparten en régimen de jornada continua, el profesorado permanecerá en el centro al menos una hora diaria más sobre el horario lectivo del alumnado. Estas horas podrán distribuirse de forma diferente por acuerdo del claustro de profesores, estableciendo y dando publicidad al tiempo destinado a la atención a las familias.

67. Los centros de educación especial que tienen distribuida la jornada en sesiones de mañana y tarde, respetarán un intervalo mínimo de dos horas entre ambas sesiones, y una duración mínima de una hora y media para la sesión de tarde. Asimismo, podrán distribuir de forma equilibrada el tiempo lectivo correspondiente a la tarde de los viernes a lo largo del resto de días de la semana.

68. Los centros de educación especial con jornada continua, en el uso de su autonomía, organizarán el horario complementario del profesorado de forma que se pueda atender adecuadamente la tutoría con las familias, las tareas de coordinación, las reuniones de órganos colegiados y las actividades extracurriculares organizadas por el claustro de profesores.

69. Cuando, como consecuencia de las propuestas recogidas en la memoria final de curso, se proponga modificar el horario general del centro para el curso próximo, sin afectar a la modificación de jornada, el director del centro remitirá al Servicio periférico de Educación para su autorización, antes del 10 de julio, la propuesta aprobada por el Consejo escolar.

En los centros docentes de nueva creación, el plazo para su envío será hasta el 8 de septiembre. El Servicio periférico resolverá, en todo caso, antes del inicio de las actividades lectivas.

70. En el caso de que se produjeran necesidades urgentes de escolarización o de coordinación entre centros para el mejor desarrollo de servicios complementarios, que exigieran el establecimiento de unos horarios específicos, el centro docente, a propuesta del Coordinador provincial, adaptará el horario general a esta circunstancia.

C. Horario del alumnado:

71. El horario del alumnado contribuirá a mejorar su calidad de vida y el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales a través de los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado y de los específicos e individuales marcados para cada alumno, que contribuyen a la consecución de las competencias básicas, con un tratamiento globalizado de los contenidos y la armonización de periodos de actividad y descanso.

72. La jefatura de estudios propondrá al claustro de profesores para su aprobación, antes del inicio de las actividades lectivas, los criterios pedagógicos para la realización de los horarios, en los que se atenderán todas las áreas del currículo que se contemplen en los distintos planes de trabajo individualizados, así como los momentos de atención colectiva e individualizada.

73. El horario del alumnado en escolarización combinada, se organizará en sesiones completas de mañana o tarde para garantizar la necesaria adaptación. Excepcionalmente, se podrán habilitar otras fórmulas organizativas de horario, siempre que no tengan una incidencia decisiva en el desarrollo educativo del alumno.

74. En aquellos centros que desarrollen programas de innovación que supongan modificación del horario fijado con carácter general para cada área, se actuará de acuerdo con lo establecido en su convocatoria específica.

D. Horario del profesorado:

75. El horario semanal de obligada permanencia en el centro es de veintinueve horas. Para su cumplimiento, se estará a lo dispuesto por la Administración educativa en la regulación del calendario escolar y del horario de los centros docentes.

El tiempo restante hasta completar la jornada laboral de treinta y siete horas y media es de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica.

76. Con carácter general, de las veintinueve horas semanales de permanencia en el centro, veinticinco tendrán la consideración de lectivas y el resto de complementarias.

De acuerdo con lo que las normas de convivencia, organización y funcionamiento establezcan, se podrá asignar una hora complementaria de cómputo mensual para las actividades que no se hayan incluido de modo ordinario en el horario semanal. Pueden tener esta consideración las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, las actividades de preparación y elaboración de materiales, la formación permanente, la atención a la biblioteca, la atención a las familias por parte del profesorado y la tutoría con las familias, si se realizan en momentos distintos a los recogidos en el horario general del centro.

Horas lectivas

77. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y al desarrollo de otras funciones específicas.

En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

Horario lectivo de docencia directa

78. Las horas lectivas con el alumnado incluyen la docencia de las áreas, los apoyos específicos, los refuerzos, las actuaciones relativas a la orientación educativa y profesional, la atención en los recreos y a los grupos cuyo profesorado está ausente.

79. La atención en los recreos puede organizarse en turnos, de acuerdo con la distribución que establezca el centro en sus normas de convivencia, organización y funcionamiento. En cualquier caso, en la organización de dichos turnos debe figurar como mínimo un profesor o profesora por cada 15 alumnas o alumnos procurando que, siempre que sea posible, haya un mínimo de dos profesoras o profesores.

Horario lectivo de funciones específicas

80. El ejercicio de determinadas funciones específicas, una vez asignadas las horas de docencia, podrá tener un cómputo lectivo semanal en el horario del profesorado que las ejerce, de acuerdo con la siguiente consideración horaria:

a. El ejercicio de la función directiva podrá computar como máximo:

- Siete horas, en los centros con menos de seis unidades.
- Ocho horas, en los centros que tengan entre seis y ocho unidades.
- Diez horas, en los centros que tengan entre nueve y doce unidades.
- Doce horas, en los centros que tengan entre trece y diecisiete unidades.
- Catorce horas, en los centros que tengan entre dieciocho y veintidós unidades.
- Dieciséis horas, en los centros que tengan entre veintitrés y veintisiete unidades.
- Dieciocho horas, en los centros con veintiocho o más unidades.

b. El coordinador de formación contará para el desarrollo de sus funciones con un máximo de dos horas semanales en los centros que tengan hasta diecisiete unidades, y un máximo de tres horas semanales en los de dieciocho o más unidades.

c. Los coordinadores de los ciclos, una hora lectiva.

d. El responsable de biblioteca y el responsable de actividades complementarias y extracurriculares tendrán la dedicación horaria que se determine desde la jefatura de estudios en función de lo dispuesto en la programación general anual. Se podrá asignar una hora lectiva como máximo por cada una de estas funciones.

e. El profesorado que se encargue de forma voluntaria, fuera del horario lectivo, de impartir talleres o de realizar actividades artísticas, culturales y deportivas programados con carácter estable en el programa de actividades extracurriculares, con especial relevancia a la participación en los Programas deportivos organizados por la Dirección General competente en materia de deporte, una hora por cada taller o actividad desarrollados, no pudiendo exceder, por este motivo, de dos horas semanales en el horario lectivo.

Estas horas tienen la consideración de horario de libre disposición y los profesores pueden organizarlas libremente dentro de su jornada.

81. La coordinadora o el coordinador de actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado podrá dedicar, como máximo, la mitad de su horario lectivo para el desempeño de sus funciones, y no podrá asumir ninguna otra función específica.

82. El profesorado que ejerza más de una función específica, de las anteriormente descritas, podrá acumular las horas dedicadas a cada una de ellas hasta un máximo de cinco horas dentro del horario semanal de obligada permanencia. El equipo directivo que se encuentre en este caso, sólo tendrá la reducción establecida para el desarrollo de sus tareas propias.

83. El profesorado que asuma la función de responsable del comedor escolar, de transporte y del programa de materiales curriculares, y la coordinación en la prevención de riesgos laborales se atenderá a la reducción horaria establecida en la normativa vigente.

Horario complementario

84. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de la función directiva.
- b. La asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y participación. Los docentes que participen en los Consejos escolares de localidad tendrán derecho a reducirse del horario complementario el tiempo que requiera la asistencia a sus reuniones durante el mes en que se produzca la convocatoria de las mismas.
- c. La asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación.
- d. La asistencia a las reuniones de los órganos de coordinación didáctica.
- e. La coordinación con profesionales de atención directa educativa complementaria.
- f. La coordinación con equipos docentes en el caso de fórmulas mixtas de escolarización combinada.
- g. La coordinación con servicios e instituciones públicos o privados, junto con las o los responsables de orientación.
- h. La coordinación de actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado.
- i. La coordinación con las familias desde las tutorías, con la asistencia de aquellos profesionales que en cada caso sea necesario.
- j. La preparación y adaptación de materiales.
- k. La organización de actividades extracurriculares y de la biblioteca, siempre que esté programada la apertura de la misma, así como la colaboración con los responsables de las mismas.
- l. Los responsables de actividades de formación en centros podrán utilizar hasta dos horas complementarias.
- m. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente con el periodo de prácticas.
- n. La tutoría de prácticas del alumnado universitario o del profesorado funcionario en prácticas, durante el periodo en el que se desarrolla, tendrá una dedicación de una hora semanal.
- ñ. Cualquier otra de las establecidas en la programación general anual que el director les asigne.

85. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del equipo directivo que las realizará de acuerdo con las prioridades del proyecto educativo del centro y se concretarán en las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Otras consideraciones horarias

86. El profesorado que coordine proyectos de innovación o programas de cooperación territorial organizará su horario según lo establecido en la disposición de autorización.

87. Para el profesorado que ocupa un puesto itinerante será de aplicación la reducción horaria establecida en los acuerdos de Itinerancias. Para los docentes que se acojan, de forma voluntaria, a no hacer uso del derecho a reducción horaria por kilometraje se establecerá un pago económico que será el resultante de multiplicar el número de horas no reducidas por el número de semanas lectivas. con el fin de tramitar la preceptiva solicitud, será solicitado por el interesado durante el curso inmediatamente anterior.

88. El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los centros afectados, en el que tratarán de agrupar las horas para evitar desplazamiento a media jornada. Se repartirán sus horas complementarias de permanencia en cada centro, en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

89. En cumplimiento de lo que establece el artículo 105.e de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado mayor de cincuenta y cinco años podrá disponer de una reducción de la jornada lectiva con la correspondiente disminución proporcional de sus retribuciones. Se podrá solicitar a la Administración educativa siempre que se cuente con la edad requerida a 31 de agosto. La solicitud se presentará en el plazo que se establezca a fin de contar con la autorización correspondiente antes del comienzo de las actividades lectivas.

90. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, el funcionario que, por razones de guarda legal, tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta. El reparto horario lo propondrá el interesado justificadamente a la jefatura de estudios, y se le asignará considerando las necesidades del centro.

E. Horario del Personal de Administración y Servicios:

91. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida por la normativa vigente.

92. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de formación:

93. El profesorado podrá disponer de siete días lectivos como máximo por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan. El director del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará al Servicio Periférico con un mínimo de quince días naturales antes del inicio de la actividad.

El informe reflejará el motivo y circunstancias del permiso solicitado y la disponibilidad del centro al respecto, con expresión de si es favorable o no. A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, se debe garantizar que el alumnado realizará las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente, debidamente atendido por el profesorado del centro independientemente del ciclo al que pertenezca. En función de todos estos extremos y previo informe del Servicio de Inspección, el Coordinador Provincial de Servicios Periféricos emitirá la resolución que proceda y se comunicará al centro.

En los centros incompletos, podrán llevarse a cabo modificaciones en el agrupamiento, sin perjuicio de las medidas que, en su caso, pueda adoptar la Consejería con competencias en materia de educación para facilitar el cumplimiento de esta instrucción.

La formación contemplada en esta instrucción corresponde a iniciativas particulares del profesorado y es independiente de la formación incluida en programas institucionales que conllevan la asistencia obligatoria.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios:

94. Los horarios serán aprobados por el responsable de la dirección del centro, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro, una vez aprobados los horarios, se responsabilizará de que sean grabados inmediatamente, y antes del comienzo de las actividades lectivas, en el programa de gestión Delphos. Cualquier modificación de los mismos requerirá notificación previa y autorización expresa de la Inspección de Educación.

95. El control del horario del profesorado será realizado por el jefe de estudios y, en última instancia, por el director. La jefatura de estudios organizará la atención a los grupos cuyo profesorado esté ausente, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

96. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo este entregar a la jefatura de estudios, los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

97. Las faltas de asistencia del profesorado se grabarán en el programa de gestión Delphos. Una copia del parte de faltas que genera dicho programa será remitida por los directores de los centros, al Servicio de Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes. La relación de ausencias se hará pública en la sala de profesores en un modelo normalizado que garantice la protección de datos de carácter personal.

98. La dirección del centro comunicará al Servicio periférico, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada de las ausencias del personal del centro. La Inspección de Educación comunicará por escrito al interesado la ausencia no justificada, concediéndole audiencia de tres días hábiles para presentar alegaciones, con carácter previo a la deducción de haberes, si procede, por el órgano competente.